

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	LIBARDO VÁSQUEZ MANZANO
DEMANDADO (S)	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E. 2. A.F.P PORVENIR S.A.
RADICADO N°	19-001-31-05-002-2021-00253-01
DECISIÓN	Auto admite recurso de apelación y da trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Correspondió por reparto, el conocimiento de los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandada COLPENSIONES E.I.C.E. y A.F.P PORVENIR S.A. contra la sentencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quienes tenían legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión de los

recursos de apelación propuestos contra la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES E.I.C.E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en lo que no se apeló, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTANSE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandada COLPENSIONES E.I.C.E. y la A.F.P PORVENIR S.A. contra la sentencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES., por las razones expuestas en esta providencia.

Proceso Ordinario Laboral. Apelación Sentencia y Consulta. Exp. Radicado Nro. 19-001-31-05-002-2021-00253-01. Libardo Vásquez Manzano vs. Colpensiones y otro. Auto admisorio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

L/p